

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON
Demandado:	HOSUE DUVER GARZON TORRES
Radicación:	110013110011-2021-00394-00
Asunto:	CALIFICA
Decisión:	ADMITE

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los niños LEIDY MARIANA GARZON TORRADO y JOAN SEBASTIAN GARZON TORRADO, representados legalmente por su progenitora CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON en contra de HOSUE DUVER GARZON TORRES, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. 01403-11 suscrita por los progenitores de los niños el 29 de septiembre de 2011, en la Universidad Militar Nueva Granada, por las siguientes sumas:

SALDO CUOTA ALIMENTOS:	VALOR:
AÑO 2012	\$21.060
AÑO 2013	\$39.846
AÑO 2014	\$74.244
AÑO 2015	\$104.020
AÑO 2016	\$200.000
AÑO 2017	\$244.900
AÑO 2018	\$281.400
AÑO 2019	\$326.293
AÑO 2020	\$346.046
CUOTA EDUCACION:	
AÑO 2012	\$1.530.750
AÑO 2013	\$2.133.000
AÑO 2014	\$2.259.250
AÑO 2015	\$2.079.050
AÑO 2016	\$1.380.000
AÑO 2017	\$4.017.350
AÑO 2018	\$4.560.800
AÑO 2019	\$5.006.650
AÑO 2020	\$3.239.250
CUOTA SALUD:	
AÑO 2020	\$1.215.000
TOTAL	\$29.058.909

TOTAL: VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE \$29.058.909

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

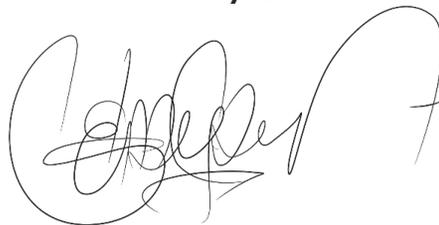
TERCERO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YAKELINE MARTINEZ ACHURY, en su calidad de apoderada de la ejecutante CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 42

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA